

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA NUM. 2039, INSTRUIDA CONTRA JUANA CASTEL BOSQUE, POR EL DELITO DE EXCITACION A LA REBELION, DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MANES PERSIVA.-

CERTIFICO: Que a los folios 15, 16, 17 y 18 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que con las literales dicen: AUTO-RESUMEN.-En Alcañiz a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-RESULTANDO de lo actuado que JUANA CASTEL BOSQUE, saqueo varios domicilios de personas de orden y era propagandista.-Considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de auxilio a la rebelion previstos y penados en los arts. 237 y siguientes C.J.M. y Bando de 28 de Julio de 1.936 y que a juicio del Juez Instructor se hallan concluidas y completas estas actuaciones, remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.-Cibriano Necoza Nogues Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 15 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fé.-Luis Muñoz Marín.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-80641 RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 18 de Octubre de 1.939, y vengase de manifiesto los autos a las partes para su instruccion.-Zaragoza a 14 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.-Zaragoza a 14 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-Antonio Cases.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 18 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procesado la composicion del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Antonio Cases.-Rubricado.-Juana Castel Bosque.-Rubricado.-Manuel Garzaran.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar.-Vocales.-D. Luis Soler.-Alferez D. Jesus Borque.-D. Francisco Cidraque.-Vocal Ponente.-D. Jose Luis Bescansa.-Fiscal D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor.-D. Manuel Garzaran.-En Alcañiz a 18 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente, para ver y fallar la causa instruida contra JUANA CASTEL BOSQUE. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado el procesado por el Fiscal y Defensor, sin que aporte ningun dato nuevo a lo contenido en sumario.-El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion art. 240 y pide la pena de 12 años.-El Defensor pide la absolucion.-Por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta nada, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo el presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-Vº. Bº. El Presidente.-Juan Aguilar.-Rubricado.-El Secretario Antonio Cases.-Rubricado.-SENTENCIA.-En Alcañiz a 18 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Al margen.-Presidente.-Juan Aguilar Vocales.-Capitan, Don Luis Solera Perez.-Alferez Don Francisco Cidraque, Alferez Don Jesus Borque Monje.-Vocal Ponente, Oficial 1º C.J.M. Don Jose L. Bescansa.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número 4 para ver y fallar la causa número 2039 que el Procedimiento Sumarísimo de urgencia se ha seguido contra la procesada JUANA CASTEL BOSQUE, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa, y las manifestaciones de la procesada, presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: probado y así se declara que JUANA CASTEL BOSQUE, era la que llevaba la bandera de las manifestaciones que se efectuaban en Torrevelilla y aunque no se ha probado interviniera en el asalto del Cuartel de la Guardia Civil, es lo cierto que penetró mientras se efectuaban saqueos arrojándose varias ropas que en registros posteriores le fueron halladas. Se congratulaba de los fusilamientos diciendo eran pocos. CONSIDERANDO que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2 del Código de Justicia Militar artículo 240, y del cual es responsable en concepto de autora, apreciándose en la comision de los hechos, su escasa trascendencia que como atenuante calificada estima el Consejo se debe de apreciar a efectos de rebajar en un grado la pena señalada al delito cometido de conformidad con lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal Común.-Vistos los preceptos citados, ley del 9 de Febrero de 1939 y demas de general aplicacion.-FALLAMOS que a ambos condenar y condenamos a JUANA CASTEL BOSQUE como autora de un delito de excitacion a la rebelion con la atenuante calificada de escasa trascendencia de los hechos a la pena de

a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante el periodo de condena, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar.-Rubricado.-Luis Soler.-Rubricado.-Jesus Borque.-Rubricado.-Francisco Cidraque.-Rubricado.-Jose Luis Bescansa.-Rubricado.-Zaragoza a 2 de Noviembre de 1.939.-Año de la Victoria.-**RESULTANDO:** Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumerisimo de urgencia bajo el núm. 2039 de Registro contra JUANA CASTEL BOSQUE, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrese este el día 18 de Octubre, dictándose sentencia por la que se condena al procesada a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, como autora de un delito de excitación a la rebelión con la atenuante calificada de escasa trascendencia de los hechos.-Este pronunciamiento con su consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos quemdeclara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-**CONSIDERANDO:** Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia. Por lo que de acuerdo con lo que disponen los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar, y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936 procede anrobar la revetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicación.-**ACUERDO** prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, cursos de testimonios y demas trámites.-El auditor.-P.A. Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Region Militar.-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-

Vº. Bº.

Doningo Maria

Antonio Borrero

9-8-40

836